

6)



Proyecto de ley 1466

CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
13 AGO 1948
COMISION DE LEGISLACION
Sec. N. 15

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- Artículo 1º.- Declárase necesaria la revisión y reforma de la Constitución Nacional, a los efectos de suprimir, modificar, agregar y corregir sus disposiciones, para la mejor defensa de los derechos del pueblo y del bienestar de la Nación.
- Artículo 2º.- En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo, convocará al pueblo de la República a fin de elegir la Convención que ha de reformar la Carta Fundamental, dentro de los 180 días de promulgada la presente.
- Artículo 3º.- La Convención se instalará en la Capital Federal.
- Artículo 4º.- Cada provincia y la Capital Federal, elegirá un número de Convencionales igual al de diputados que envía al Congreso y en igual proporción.
- Artículo 5º.- La elección de Convencionales, se hará con arreglo a las disposiciones electorales vigentes en el orden nacional y sobre la base del Padrón Nacional de Elecciones.
- Artículo 6º.- Para ser Convencional se requiere ser argentino nativo o por opción y reunir las calidades que exige el artículo 40 de la Constitución Nacional.
- Artículo 7º.- Es compatible el cargo de Convencional con el de miembro de cualquiera de los Poderes de la Nación.
- Artículo 8º.- La Convención deberá terminar su cometido dentro de los 90 (noventa) días de su instalación y no podrá prorrogar su mandato.
- Artículo 9º.- El Convencional gozará de las prerrogativas e inmunidades de legislador de la Nación y quien lo ejerza percibirá, en concepto de compensación de gastos, la suma de 12.000 pesos (Doce mil) moneda nacional por todo el término de su actuación.

/////

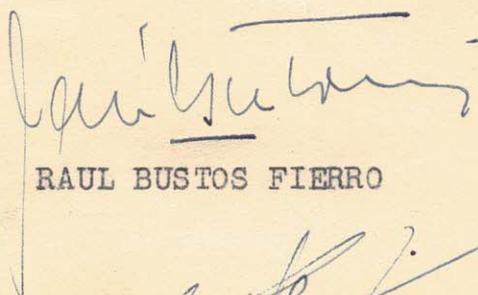
///////

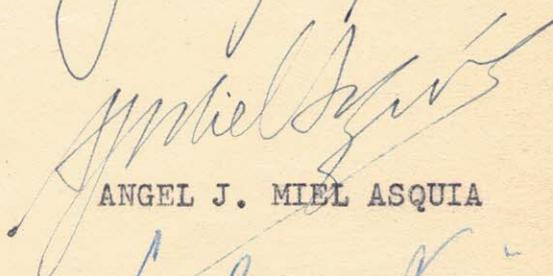
Artículo 10º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer los gastos necesarios que demande la ejecución de esta Ley, tomando los fondos de rentas generales con imputación a la misma.

Artículo 11º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General de Registro Nacional, comuníquese al Poder Ejecutivo.


ROBERTO DRI

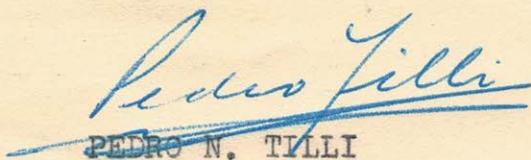

HECTOR J. CAMPORA

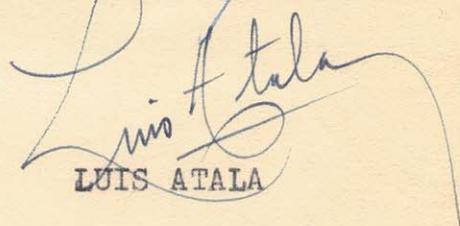

RAUL BUSTOS FIERRO


ANGEL J. MIEL ASQUIA


LUIS ARMANDO ROCHE


JOSE EMILIO VISCA


PEDRO N. TILLI


LUIS ATALA